

RESÚMENES DE LAS PROPUESTAS DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN

Pregunta de la ciudad N.º 1: Límites del mandato

En la actualidad, la Constitución de la ciudad fija tres mandatos completos consecutivos como la cantidad máxima de mandatos en que el alcalde, el contralor, el defensor del pueblo, los presidentes de distrito y los miembros del Consejo Municipal pueden ocupar su cargo. Esta propuesta reduciría la cantidad máxima de mandatos consecutivos que pueden ejercer las personas que ocupan esos cargos de tres a dos. La propuesta también incluiría una nueva disposición que prohíbe al Consejo Municipal modificar la cantidad máxima de mandatos que puede ejercer cualquier funcionario electo en ejercicio de la Ciudad de Nueva York, por lo tanto cualquier modificación de los límites de los mandatos que realice el Consejo sólo será aplicable a futuros funcionarios electos. La nueva ley afectaría a los funcionarios municipales electos después de la elección general de noviembre de 2010, de modo que los funcionarios electos actualmente continuarían sujetos al límite actual de tres mandatos.

Pregunta de la ciudad N.º 2: Elecciones y administración del gobierno

Divulgación de gastos independientes para campañas electorales. Actualmente, la Junta de Financiación de Campañas Electorales (Campaign Finance Board, CFB) tiene el poder de exigir a los candidatos para cargos municipales que cumplan con los requisitos de informes exhaustivos, pero no tiene el poder de exigir estos informes a

personas y entidades que realicen gastos que sean independientes con respecto a cualquier candidato municipal. El cambio propuesto exigirá la presentación de un informe de todas las personas y entidades que realizan gastos independientes de \$1,000 o más para apoyar u oponerse a un candidato municipal o referendo. También exigirá que la CFB ordene a las entidades que realizan gastos independientes de \$5,000 o más para apoyar u oponerse a un candidato durante los 12 meses anteriores a una elección municipal que divulguen la identidad de toda entidad que haya contribuido con la entidad que informa el gasto, y de toda persona que haya contribuido con \$1,000 o más a la entidad que informa el gasto durante los 12 meses anteriores a la elección cubierta. Además, el cambio propuesto exigirá que todo el material publicitario y otras comunicaciones que apoyen o se opongan a un candidato para un mandato municipal, y que son financiadas por una persona o entidad que realice gastos independientes por un monto de \$1,000 o más, incluyan la fuente de su financiamiento. Habría multas tanto civiles como penales para sancionar el incumplimiento.

Acceso a la papeleta de votación. Esta modificación de la Constitución, que en muchos casos reducirá la cantidad de firmas que deben reunir los candidatos para aparecer en las papeletas de votación de las elecciones primarias o las elecciones generales, está dirigida a facilitar que los candidatos accedan a postularse para mandatos electorales en la ciudad.

De acuerdo con la ley estatal, a los candidatos para los cargos de alcalde, contralor y defensor del pueblo actualmente se les puede exigir, en determinadas circunstancias, que obtengan 7,500 firmas para aparecer en la papeleta de votación de las elecciones primarias o, en el caso de los candidatos independientes, en la papeleta de

votación de las elecciones generales. De manera similar, a los candidatos para presidente de distrito se les puede exigir, en determinadas circunstancias, que obtengan 4,000 firmas para aparecer en cualquiera de las papeletas de votación, y a los candidatos para el Consejo Municipal se les puede exigir que obtengan 900 firmas para aparecer en la papeleta de votación de las elecciones primarias o 2,700 para aparecer como candidato independiente en las elecciones generales.

Esta modificación de la Constitución reduciría la cantidad de firmas necesarias a no más de 3,750 para los cargos de toda la ciudad, a 2,000 para los cargos de todo el distrito y a 450 para los miembros del Consejo Municipal tanto para las papeletas de votación de las elecciones primarias como de las elecciones generales. Conforme con la ley actual, en ningún caso se le exige a un candidato que reúna una cantidad de firmas que exceda el cinco por ciento de los votantes inscritos en el partido que realiza las elecciones primarias o, en el caso de una petición de un candidato independiente para aparecer en la papeleta de votación de una elección general, el cinco por ciento de los votos totales emitidos para el cargo de gobernador en la última elección.

Asistencia al votante y Junta de Financiación de Campañas Electorales. La Comisión de Asistencia al Votante (Voter Assistance Commission, VAC), responsable de promover la inscripción de los votantes y la votación, ahora es una entidad independiente en la Constitución, que designa a un coordinador de asistencia al votante por recomendación del alcalde. De los 16 comisionados, el Consejo designa a seis, el alcalde a tres, y siete son funcionarios que actúan en carácter oficial. Esta modificación reconstituiría la VAC como el Comité Asesor de Asistencia al Votante (Voter Assistance Advisory Committee) formado por nueve miembros, con dos miembros de partidos

políticos diferentes designados por el alcalde, dos miembros de partidos políticos diferentes designados por el Consejo y un miembro designado por los presidentes de distrito de forma conjunta. El defensor del pueblo y el director ejecutivo de la Junta Electoral se desempeñarían *ex officio*. El presidente sería designado por el alcalde en colaboración con el portavoz del Consejo Municipal. Las funciones de asistencia al votante se transferirían generalmente a la CFB, la cual designaría al coordinador de asistencia al votante. Por último, la fecha de inicio de los mandatos de los nuevos miembros de la CFB se cambiaría del 1.º de abril al 1.º de diciembre.

Ley de Conflictos de Intereses (Conflicts of Interest Law). La Constitución actualmente hace responsable a la Junta de Conflictos de Intereses (Conflicts of Interest Board, COIB) de brindar capacitación a los empleados públicos. Esta modificación exigirá que todos los empleados públicos reciban capacitación, ya sea en persona o en forma electrónica, dentro de los 60 días a partir de la fecha de designación, y con regularidad en el futuro. También exige que las agencias desarrollen planes de capacitación en colaboración con la COIB. Además, esta modificación elevaría la multa máxima para un empleado público que infrinja las leyes de conflictos de intereses de la ciudad de \$10,000 a \$25,000 y autorizaría la recuperación de cualquier beneficio que sea consecuencia de tales infracciones.

Tribunales administrativos de la ciudad. Actualmente, muchas entidades de la ciudad realizan adjudicaciones en relación con las infracciones de las leyes y reglamentaciones de la ciudad y otras cuestiones. La Oficina de Audiencias y Juicios Administrativos (Office of Administrative Trials and Hearings, OATH) ya está en funcionamiento para realizar adjudicaciones para las entidades en muchas circunstancias,

pero también existen tribunales que realizan tipos específicos de adjudicaciones en algunas entidades. Esta modificación permitiría al alcalde, a través de un decreto ejecutivo, solicitar la consolidación de los tribunales de la ciudad y/o las categorías de las adjudicaciones, según corresponda, en la OATH. Un comité de personas designadas por la alcaldía le haría recomendaciones al alcalde sobre las posibles transferencias a la OATH, luego de obtener comentarios del público, incluida la realización de una audiencia. El jefe de jueces de derecho administrativo de la OATH podría prescribir diferentes requisitos, en lugar de los mandatos de cinco años que de lo contrario se aplicarían, para aquellos jueces de derecho administrativo que manejan cuestiones recientemente transferidas a la OATH. Por último, la modificación ampliaría la autoridad de adjudicación del Departamento de Asuntos del Consumidor (Department of Consumer Affairs), que actualmente abarca solo infracciones por parte de las personas autorizadas de esa agencia, a todas las infracciones de las leyes que el Departamento hace cumplir.

Requisitos de presentación de informes y organismos asesores de la ciudad.

Actualmente, las leyes locales de la ciudad exigen que las agencias produzcan una gran cantidad de informes periódicos sobre varios aspectos de sus programas. También existe una cantidad considerable de organismos asesores exigidos por la ley local que no tienen poder para tomar decisiones. Los requisitos que exigen estos informes y organismos con frecuencia se extienden indefinidamente.

Esta modificación de la Constitución crearía una comisión autorizada para revisar los requisitos de informes y organismos asesores a fin de lograr una utilidad permanente y recomendaría cancelarlos en caso de que determine que ya no tienen valor suficiente. La comisión estaría formada por cuatro personas designadas por la alcaldía de sus

entidades clave y tres representantes del Consejo Municipal, incluido el portavoz. Antes de recomendar tal cancelación, la Comisión obtendría comentarios de las partes que probablemente estén interesadas en el requisito sometido a revisión. Toda decisión de la Comisión de cancelar un requisito sería revisada por el Consejo Municipal. El Consejo Municipal podría aprobar o rechazar la cancelación, y el alcalde a su vez podría desaprobado el rechazo del Consejo, sujeto a anulación por parte del Consejo por una mayoría de dos tercios en la votación. Mediante este proceso no se podrían cancelar determinados requisitos clave de la Constitución relacionados con el informe de administración del alcalde y el presupuesto de la ciudad, ni ningún requisito que tenga menos de tres años.

Mapa para la ubicación de las instalaciones de servicios: De acuerdo con la ley actual, cada año la ciudad debe publicar un mapa con texto explicativo para ubicar las instalaciones de servicios de la ciudad. El mapa muestra la ubicación y el uso actual de todos los inmuebles de propiedad de la ciudad, cualquier compromiso que haya establecido la ciudad para el futuro uso de sus inmuebles y la ubicación de las instalaciones de los servicios sociales y de salud operadas por el Estado de Nueva York o el Gobierno Federal o en representación de ellos. La modificación propuesta agregaría al mapa las ubicaciones de las instalaciones de todos los servicios de transporte o gestión de residuos operados por cualquier entidad gubernamental o en representación de ella, así como también por entidades privadas que proporcionan servicios comparables.